



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 43.

Viernes 12 de Setiembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 121

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta comunica hoy el siguiente parte relativo á la salud pública en España:

Provincia de Alicante: en el lazareto de Getafe procedencia de Alicante, continua grave el segundo de los niños que fueron invadidos de enfermedad sospechosa, y fué invadido un anciano que se halla grave.

El Delegado en Elche participa que ayer hubo 7 invasiones del cólera morbo asiático y 4 defunciones.

En Novelda hubo ayer 3 invasiones y 2 defunciones.

En Monforte hubo dos invasiones y ninguna defuncion.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida: en Balaguer hubo 2 invasiones una grave, continuando en tratamiento los invadidos en dias anteriores, 5 de ellos en grave estado.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella en las últimas 24 horas han ocurrido 2 defunciones del cólera.

En Tolon ocurrió una; en Aix, Sollier, Pont 2; en Saint Fenos una; en Cette 3; en Saint Bony 16; en Saint Adieu 3; en Ucel 2; en Saint Brivot una; en Nimes 2; en Reneser 5; en Jauvre 4; en Montpellier una; en Berners 3; en Pignan una; en Vendiers otra; en Hepota Port otra; en Angele otra; en Perpignan, Mailasch Carcassona otra; en Narbona

otra; en Leitone otra; en Pison 3; en Rieux una; en Prades 2; en Vienes una; en Cutllar otra; en Esthor otra; en Burdeos no se han presentado nuevos casos.

En Royan murió ayer del cólera Mr. Saneclus, Director del ferrocarril del Mediodía, que habia llegado de Perpignan.

Noticias de Italia:

En Nápoles, desde la media noche del dia 8 hasta la del 9, el total de invasiones sube á 794 y las defunciones á 338, con más 108 de casos precedentes; en cura á domicilio hay 424 y en los hospitales 91; en las cercanias ocurrieron 32 casos y 12 defunciones.

Provincia de Génova: 23 defunciones en Spezia; en la de Benvento 2 casos y una defuncion; en la de Campobasso 4 casos; en la de Salerno 3 casos y una defuncion; en la de Caserta 19 casos y 4 defunciones; en la de Bergamo 10 y en la de Cunco 12 »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público

Cáceres 11 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Circular núm. 122.

El Ilmo. Sr Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante: en el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) los dos enfermos de que se ha hecho mencion en dias anteriores, continuan en el mismo estado.

En Elche hubo ayer 8 invasiones del cólera y 4 defunciones.

En Novelda 5 invasiones y ninguna defuncion.

En Mondon de las Nieves (pueblo próximo á Novelda) hubo anteayer 2 invasiones sospechosas en personas procedentes de Elche.

De Monforte no se ha recibido noticia.

En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida: en Balaguer no hubo ayer ninguna defuncion ni nuevas invasiones. Los enfermos de dias anteriores continuan en tratamiento, hallándose de gravedad 5.

En las demás provincias de España no ocurre novedad.

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella en las 24 últimas horas han ocurrido 2 defunciones del cólera.

En Aix hubo una defuncion; en La Signe otra; en Brignolles otra; en Porta Córcega otra; en Tolon 3; en Cette 2; en Besseges 4; en Laure una; en Saint Jean Valerieu 2; en Estrochoux la Villedieu 4; en Villeneuve Verg una; en Veziers una; en Ayde otra; en Perpignan 5; en Arles sur Perche una; en Bades otra; en Paredes 3; en Espoher 14 defunciones y 39 enfermos, 15 de estos muy graves (este pueblo tiene 500 habitantes); en Burdeos ningun caso nuevo; en Paris una defuncion del cólera en el hospital Aidrat y 2 casos más en el mismo hospital.

Noticias de Italia:

El Consul español en Nápoles telegrafia que desde la media noche del dia 9 á la del 10, han ocurrido 966 casos de cólera seguidos de 328 defunciones con más 144 de casos anteriores; en cura á domicilio 454 y enviados á los hospitales 94; curados en el hospital 18; en las cercanias 22 defunciones.

El Consul en Roma anuncia 3 casos y una defuncion; provincia de Génova, en Spezia 27 defunciones y en el resto de la provincia 8; en la de Bergamo 4 defunciones; en Campobasso una; en Caserta otra, en Cremona otra; en Cunco 23; en Marsa 8; en Parma 3; en Perugia una; en Emilia 2; en Talerno una.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público

Cáceres 12 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de Minas, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Jacinto Rufino Perez, de la mina San Pedro, num 4.055, del término de esta capital.

Se declara fenecido y sin curso el

expediente de su referencia y franco y registrable el terreno comprendido en su designacion, la cual aparece publicada en el Boletín del 20 de Agosto último y núm 30.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de Minas, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Mauricio Valiente de la mina La India, núm. 4 049, del término de esta capital.

Se declara fenecido y sin curso el expediente de su referencia, y franco y registrable el terreno comprendido en su designacion, la que aparece publicada en el Boletín del 12 de Julio último y núm. 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas

Por decreto de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente ley de Minas, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Mauricio Valiente de la mina América, núm. 4 050, del término de esta capital.

Se declara fenecido y sin curso el expediente de su referencia y franco y registrable el terreno comprendido en su designacion, la cual aparece publicada en el Boletín oficial del 11 de Julio último y núm. 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 8 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Período de ampliacion.

Mes de Octubre del año economico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	TOTAL	
	Articulos. Pesetas.	por capitulos. Pesetas.
SECCION PRIMERA.-Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	»	}
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	»	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	»	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	»	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	»	}
2.º Idem del servicio de bagajes.	1000	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»	
5.º Idem de calamidades públicas.	500	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	»	}
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	»	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	500	
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	»	}
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	»	
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	
6.º Biblioteca provincial.	»	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	1500	}
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	14000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Gastos de cárceles.	»	»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	»
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	20000	20000
CAPITULO II.—CARRETERAS.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 25000 25000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior. 14000 } 64000
 2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. 50000 }
Total general. 136500

En Cáceres á 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, P. G. Cano.
 La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.
 Cáceres 2 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

La Direccion de la Caja general de Depósitos, en su orden-circular fecha 1.º del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Con el fin de evitar las faltas reglamentarias en que con demasiada frecuencia incurre la generalidad de las Intervenciones y Tesorerias de Hacienda en los servicios de las respectivas sucursales de esta Caja general, al remitir á la misma los depósitos que, en valores del Estado y con el caracter de necesarios, ingresan en aquellas, esta Direccion ha creido conveniente, en interés del mejor servicio, recordar á dichas dependencias principalmente las siguientes reglas á que deben atenerse para la admision en Caja y remesa á este Centro de los expresados depósitos:

1.º Los que se verifiquen en efectos públicos para afianzar empleos, cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duracion ó con cualquier objeto que no sea transitorio, se remesarán á esta Direccion general dentro de las 24 horas siguientes, cuando más, á la fecha de su ingreso en las sucursales, acompañando al oficio en que por separado dé V. S. cuenta de haber entregado los valores en esa Administracion de Correos, una factura duplicada que exprese con la «conformidad» del Tesorero y la «toma de razon» del Interventor de Hacienda, lo siguiente:

Clase de depósito.
 Nombre y apellidos del interesado y si el imponente obrase en representacion de otro, los del representante y del representado.

Autoridad á cuya disposicion ha de quedar afecto el depósito.

Clase de valores en que consista, no comprendiéndose en una misma factura diferentes especies de ellos. Su importe.

El pormenor, si consistiere en efectos públicos, de sus series, numeracion, cantidades, fecha de emision y cupones unidos á cada documento, caso de ser efectos que los tengan, advirtiéndole que no se admitirá ninguno de ellos sin que le acompañe el cupon del vencimiento corriente.

2.º Los depósitos provisionales para subastas que en valores del Estado reciban las Tesorerias, y que tan solo deben permanecer en ellas el tiempo absolutamente preciso que convenga á los interesados, les serán devueltos inmediatamente sin responsabilidad alguna, por parte de

aquellas en casos de ilegitimidad de los títulos, atendida la imposibilidad de hacer en las sucursales su comprobacion; pero los imponentes podrán consignar en estos su firma, ú otra indicacion que los identifique el dia de su devolucion.

Este Centro general al recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto, para que á su vez lo haga á las dependencias citadas, no puede menos de excitar su conocido celo con el propósito de que ejercitando su accion como primera autoridad de Hacienda de esa provincia, no permita, poniéndose de acuerdo para ello si fuere preciso con las demás Autoridades y Tribunales, en observancia de lo mandado por el art. 3.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1871, que se ordene consignacion alguna de depósito necesario fuera de esta Caja general ó sus sucursales, no considerándose cumplidas las obligaciones de que procedan en los que, contraviniendo dicha soberana disposicion, se hicieren ó continuaren fuera de las expresadas Cajas, con excepcion de aquellos casos en que taxativamente esté dispuesto otra cosa.

Del cumplimiento de este acuerdo, que inmediatamente publicará V. S. en el Boletin oficial de la provincia en la forma que considere conveniente y de las medidas que adopte en caso necesario, se servirá V. S. dar conocimiento á este Centro, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de la citada publicacion.»

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en la precitada orden circular, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 10 de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Perez.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Circular.

Esta Administracion ha remitido ya por conducto del correo las cédulas personales del actual ejercicio á los pueblos de esta provincia, exceptuándose únicamente los de Albalá, Arroyomolinos de Montanchez, Montanchez, Cabezuela, Holguera, Almoharin, Alia, Berrocalejo, Gordo, Trujillo y Cañaveral, por causas ajenas á la misma, las cuales se procurarán vencer á fin de remitirlas igualmente á la brevedad posible.

Los Sres. Alcaldes deberán tener constantemente á la vista la instrucción del impuesto á fin de cumplir con cuantas prevenciones competen á los mismos y no incurrir en responsabilidad.

El art. 37 dice que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, se harán cargo de las cédulas y procederán á su extensión con arreglo al padron aprobado, verificando desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre de cada año económico, ó dentro del plazo de tres meses desde el día en que reciban el padron aprobado y las cédulas, si uno y otras no les fueren entregados antes de la primera de dichas fechas. Los Ayuntamientos expresados consignarán al dorso de las cédulas el importe del recargo que sobre las mismas hubiesen acordado establecer, dentro del límite fijado en la ley y de que hubiesen dado cuenta á la Administracion del ramo.

Para que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia puedan expedir cédula á los individuos transeúntes ó no comprendidos por cualquiera causa en los padrones, se les entregará, además de las cédulas á que se ha hecho referencia, un número de cédulas de cada clase, para las atenciones eventuales del impuesto; debiendo formalizar en fin de cada trimestre una relacion de altas, adicional al padron aprobado, complementaria de este.

La regla 10 del 49 establece que los mismos Ayuntamientos rendirán cuenta de las cédulas que se les entreguen á los 30 días de terminar el periodo de la cobranza voluntaria; debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no cobradas durante los tres primeros meses de la recaudacion, se están siguiendo los procedimientos coercitivos que esta Instrucción determina. Dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto, ultimaré la cuenta respectiva, quedando responsables del importe de las cédulas que no devolviesen juntamente con la cuenta, y de las que, perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas no justifiquen las causas de no haber sido hecho efectivo su importe.

Esta Administracion, pues, encargará á las Autoridades locales procedan sin demora á la reparticion y cobranza de aquellos documentos procurando sujetarse á lo prevenido en el capítulo 3.º de la citada Instrucción, á fin de que los interesados no sufran perjuicio por carecer de sus cédulas, así como el Tesoro si no se ingresa lo que mensualmente se recaude.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, Diputacion provincial y demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, cumplan con lo prevenido en el art. 18 no dando curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad, haciendo constar la exhibicion de la cédula ó cédulas personales.

Por último, habiéndose remitido estos documentos á las alcaldías con factura duplicada y no obstante que en uno de los ejemplares se pide la devolucion del mismo, debidamente autorizado, se encarece á los señores Alcaldes la necesidad de que no demoren ni descuiden este sencillo servicio que produce á la Administracion de mi cargo de no cumplirle, trabajo innecesario y pérdida de tiempo en las nuevas reclamaciones. Espero del celo y acreditada acti-

vidad de los Ayuntamientos de esta provincia que secundarán los deseos arriba expuestos, dictando las más acertadas disposiciones para su consecucion.

Cáceres 7 de Setiembre de 1884.—
El Administrador, Alberto Estirado.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Felipa Murillo Rodriguez y otras por defraudacion á la Hacienda se ha dictado un auto sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres á 1.º de Setiembre de 1884, el Sr. D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Tomasa Rodriguez Piñero, de 60 años de edad, viuda, natural y vecina de Valencia de Alcántara, dedicada á sus labores, sin instrucción, sin antecedentes penales, contra Sebastiana Bodes Delgado, de 58 años, natural de Cantalapedra, vecina de Valencia de Alcántara, viuda, sin instrucción, dedicada asimismo á sus labores, con antecedentes penales, Felipa Murillo Rodriguez, natural y vecina de Valencia de Alcántara, dedicada igualmente á sus labores, soltera, de 17 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, contra Maria Clímaco Garcia, conocida por el segundo apellido de Pasana, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior, viuda, de 59 años, sin instrucción ni antecedentes penales, dedicada á las labores propias de su sexo y Virginia Ramos Dorado, de 50 años, viuda, natural y vecina de Valencia de Alcántara, dedicada á sus labores, sin instrucción ni antecedentes penales, en libertad y procesadas por el delito de defraudacion á la Hacienda.

Parte dispositiva.

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debia sobreseer y sobreseer en estos autos, condenando como condena á Tomasa Rodriguez Piñero á la multa de 5 pesetas, á Sebastiana Bodes Delgado en la multa de otras 5 pesetas, á Felipa Murillo Rodriguez en la de 4 pesetas, á Maria Clímaco Garcia conocida por el segundo apellido de Pasana en la de 5 pesetas y á Virginia Ramos Dorado en la de 6 pesetas, sufriendo todas caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente á razon de medio duro por dia y en las costas de estos autos por quintas partes.

Remítanse estas diligencias al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio á los efectos determinados en el art. 86 de mencionado decreto, quedando en la Escribanía el testimonio que el mismo previene, y póngase este auto en conocimiento de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia para que surta sus efectos en el sello correspondiente.

Así lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Fernandez de Luz.—Pablo Sanchez Calderon.

Y para que tenga lugar la notificacion en forma á la procesada Felipa Murillo Rodriguez, estiendo el presente en Cáceres á 2 de Setiembre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Pablo Sanchez Calderon.

D. Trinidad Lizana y Saez, Licenciado en derecho civil, canónico y administrativo, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio al parecer quinquillero, vestido al uso de los mismos, vecino de Cáceres, alto, moreno, con bigote, y que tiene imperfecto el dedo índice de la mano izquierda, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Salvador Garcia y Jacinta Saavedra, por hurto de tres caballerías asnales; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 6 de Setiembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El Actuario, Estanislao Sanchez Luengo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio (a) Monilla, que ha sido tratante en mulas de Galicia y que ha residido algun tiempo en Avila de los Caballeros, Medina del Campo y otros puntos de Castilla, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la última insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que me hallo instruyendo por varios robos y hurtos en despoblado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la nacion, y á los agentes de policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del Antonio, remitiéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas personales de dicho sugeto.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Setiembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El Actuario, Estanislao Sanchez Luengo.

Señas del Antonio.

Estatura alta, color moreno, el cual viste calzon bombacho, medias blancas, borceguies, chaqueta y faja negra.

D. Julian Garcia Carrasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á Blas Sanchez Gutierrez, vecino de Benquerencia y que en su cédula de vecindad aparece serlo de Cemidote en la provincia de Toledo, de estado casado, de 37 años de edad y oficio albañil, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de caballerías, pues en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de las autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remision á este dicho Juzgado de indicado sugeto cu-

yas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cerrado de barba y abultado de cara, viste chaqueta negra, pantalon claro, sombrero negro, zapatos blancos y no lleva chaleco.

Dado en Trujillo á 4 de Setiembre de 1884.—Julian Garcia.—El Actuario, Francisco Jimenez.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARRASCALEJO.

Vacante de Secretaría.

Lo está la de este Juzgado por renuncia espontánea del que la desempeñaba.

En su consecuencia se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados ha de proveerse aquella.

Carrascalejo 1.º de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Ramon Cid.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PERALEDA DE LA MATA.

Suspension de la romería.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia y Sanidad, que tengo el honor de presidir, queda suspendida la romería del Santísimo Cristo, que se celebra en esta villa el dia 14 del actual.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que intentaran concurrir á dicha romería.

Peraleda de la Mata 7 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, A. Morgado.

BERZOCANA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 1.200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, todo en término de 20 dias á contar desde la fecha, en cuyo periodo se proveerá en la persona que reúna mejores circunstancias.

Berzocana 25 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Lorenzo Mejorado Diaz.—De su orden, Agustin Felipe Bravo.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la de este Ayuntamiento.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, con los documentos justificativos de su aptitud, dentro del término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Arroyomolinos de Montanchez 6 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Ramon Bote y Corral.

POZUELO.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán presentar solicitudes los que se consideren con derecho á obtener dicho destino, acompañando á la vez la identificación de los requisitos que exige la ley Municipal vigente.

Pozuelo 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Ignacio Plaza.

NAVACONCEJO.

Recogido de un semoviente.

Se encuentra depositado de mi orden en un vecino de este pueblo el semoviente cuyas señas son las siguientes: una herala de dos años pelo castaño.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á hacer su recogido, previo pago de los gastos originados.

Navaconcejo 3 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.—El Secretario, Antolin de Paz.

TORIL.

Extravio de caballerías.

En la noche de los dias 21 al 22 del actual han desaparecido de las inmediaciones de este pueblo y del sitio titulado Estanquillo, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca se ignore su paradero, suponiendo puedan ser robadas, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas pudieran ser habidas, lo pongan en mi conocimiento, procediendo á la detencion de aquellas y personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á mi disposicion.

Toril 23 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan José Corisco.

Señas.

Una jaca de 7 años, alzada mas de seiscuartas y media, pelo castaño oscuro, calzada de las dos patas, estrella bastante grande en la frente, cortada la crin por la parte de adelante y algo de atras y la cola, capona, largas y caída de orejas.

Otra jaca de 4 años, alzada seis cuartas y media escasas, pelo castaño, en la frente unos pelitos blancos pero pocos, como á especie de una estrella, cortada la crin y motilada la cogotera, pelados los costillares y junto á los dos ojos otros raspones tambien pelados, cortada la cola, capona y herrada de las cuatro patas.

Otra jaca de 5 años, alzada seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, mohina, algo calzada de las dos patas, en el costillar derecho un lunar blanco de la figura de una C para la parte de atras, pelos blancos en la cinchera, capona y herrada de las cuatro patas.

BANCO DE ESPAÑA.**SUCURSAL DE CÁCERES.****Contribuciones.****Anuncio.**

La recaudación de Contribuciones

por el primer trimestre del actual año económico y por el concepto de territorial y sal, atrasos de los mismos y los de industrial y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que á continuacion se expresan en los dias que á cada uno se les señala; advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso, el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Primera agrupacion del partido de la capital.

Arroyo del Puerco, del 14 al 19 de Setiembre.

Aldea del Cano, del 22 al 24.

Aliseda, del 27 al 29.

Malpartida de Cáceres, del 1 al 5

Agencia de Valencia de Alcántara.

Herreruela, el 17 y 18.

Carbajo, el 20 y 21.

Santiago de Carbajo, del 22 al 25

Salorino, del 17 al 20.

Membrio, del 22 al 25.

Valencia de Alcántara, del 17 al 21.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 11 de Setiembre de 1884.—El Director, P. D., el Jefe de Contribuciones, F. Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, P. A., Federico Crespo.

ADMINISTRACION

principal de aduanas de Valencia de Alcántara.**Anuncios.**

Hallándose en los almacenes de esta Aduana, un saco peso bruto 15 kilogramos, conteniendo una montura y varios arreos de caballo, sin que se halla presentado á reclamarlo persona alguna, se hace saber que si trascurridos quince dias, desde el primero en que se inserte este anuncio en el periódico oficial no se presenta el dueño de la misma, se procederá á despacharla en la forma establecida para las mercancías indocumentadas, de conformidad al art. 97 de las Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 5 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

Hallándose en los almacenes de esta Aduana, una caja de hierro peso bruto 44 kilogramos, sin que se halla presentado persona alguna á reclamarla, se hace saber que si trascurrido el plazo de quince dias desde el primero en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, no se presenta el dueño de la misma, se procederá á despacharla en la forma establecida para las mercancías indocumentadas de conformidad al art. 97 de las Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 5 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

En el expediente que se instruye en esta Aduana para declarar el abandono de una escopeta, que consignada á Escaller con hoja de ruta número 207 de Marzo último, se dió en

trada en los almacenes de esta Administración hace más de seis meses, y no habiéndose presentado el interesado hasta la fecha, para hacer el despacho conforme dispone el artículo 190 de las Ordenanzas, se le previene por medio de este anuncio que si trascurrido el plazo de 20 dias desde el primero en que se inserte en este periódico oficial no interpone las reclamaciones oportunas ante esta oficina se procederá en la forma prevenida por el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas.

Valencia de Alcántara 20 de Agosto de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

ANUNCIOS.**Arriendo de una dehesa.**

La llamada Marradas de la Sociedad, término de esta capital, cumple el actual contrato el 29 de Setiembre próximo.

Se admiten proposiciones para un nuevo arriendo á pasto y labor, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 15 del corriente, de once á doce de la mañana, en la habitación del mayor interesado, calle de Camberos, núm. 1, con sujeción al pliego de condiciones que se manifestará á quien lo desee.

Cáceres 11 de Setiembre de 1884

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, el fruto de bellotas, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, sita en este término, que administro de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Albuquerque 26 de Agosto de 1884.—Roman Duarte. 7

Anuncio.

El dia 15 del corriente mes, á las doce de su mañana, se arrienda en subasta privada, á pasto y labor, la dehesa titulada Tejadillos y Pilonas, sita en término de la ciudad de Trujillo, inmediata al pueblo de Ibañerando, de cabida de 1.131 fanegas de tierra, de la propiedad de la señora doña Ana de Carvajal, viuda de Garrido, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta ciudad, en la casa-habitacion del que suscribe, y en la de Trujillo en la del Sr. D. Antonio Guillen Flores, donde simultáneamente tendrá lugar la subasta el indicado dia

Cáceres 4 de Setiembre de 1884.—Diego Crehuet. 3

Banco Hipotecario de España.**Préstamos al 6 por 100 en metálico**

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantia especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincia.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, Sra. Viuda de Muro é hijo. 4-3

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.

Tienen las aguas La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, meseuterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central, en Madrid, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida. 5-4

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.